Radicado No.: rad_s
Fecha: 26-02-2026

Código validación comunicación: cod_val_rad
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Diego Rolando Escobar
Director Ejecutivo
Adiconar Fendipetroleo Nariño
adiconarnarino@gmail.com
Cra 17b No 18-63 Barrio Navarrete
Pasto, Narino

Asunto: RDP-1-2026-004719 Margen Distribuidor Minorista.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada ante este Ministerio mediante el radicado de entrada 1-2026-004719 del 02 de febrero de 2026, en la que solicita “se nos informe en cuanto queda el NUEVO MARGEN DE UTILIDAD para el año 2026 a partir del 1 de febrero de 2026 según Resolución Número 4 0222 del 22 de febrero de 2015.”, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

Marco Normativo

La Resolución 40222 del 2015, determina que el Margen de Distribuidor Minorista “Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del Distribuidor Minorista en las ciudades en que aplica el régimen de libertad regulada, que se fija en seiscientos veinticinco pesos con sesenta y un centavos ($625.61) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas.”

Por otra parte, resuelve que “Este margen se actualizará el 1o de febrero de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificada por el DANE”.

En este sentido, le informamos que el Margen de Distribuidor Minorista aplicable a partir del 1º de febrero del año 2026 corresponde a **$ 1.155,10** pesos colombianos. Esto de acuerdo con el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior. En estos términos damos respuesta a su solicitud y estamos prestos de atender cualquier requerimiento de información adicional sobre el particular.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-004719

Elaboró: Deysi Yulieth Rodríguez Berrio
Revisó: Juan Sebastián Beltrán Giraldo, Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: